



NOTARIA  
TERCERA

Escritura Número: MIL CIENTO OCHO.-(1.108).--



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA  
"NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SRA. MARÍA MONSERRAT PONCE STEINER

SR. PATRICIO ESTEBAN ÁVILA SANTACRUZ

SR. DAVID ISRAEL BARRIGA JÁCOME

CAPITAL USD \$ 405,00

DÍ 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho (18) de febrero del dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito

Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, la señora María Monserrat Ponce Steiner, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; el señor Patricio Esteban Ávila Santacruz, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; y el señor David Israel Barrigas Jácome, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; todos ellos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contiene el contrato de Constitución de Compañía que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora María Monserrat Ponce Steiner, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; el señor Patricio Esteban Ávila Santacruz, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; y el señor David Israel Barrigas Jácome, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; todos ellos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes



NOTARIA  
TERCERA

son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA.", mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA:

ESTATUTOS: La Compañía "NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA.", que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: "NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA." es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: El objeto social de la Compañía será crear, proporcionar, comercializar, producir, planificar, asesorar, dirigir y

ejecutar en la industria de la tecnología. La empresa podrá prestar servicios para desarrollar, comercializar o donar software y hardware que incluyan circuitos equipos o cualquier dispositivo electrónico. Revender distribuir y financiar equipos electrónicos y de computación, repuestos con componentes electrónicos adquiridos a fábricas, o socios estratégicos en cualquier parte del mundo. Realizar todo lo relacionado diseño grafico, actividades de mercadeo incluyendo investigaciones de mercado, desarrollo de proyectos empresariales, asesoramiento en ventas, asesoramiento en áreas de administración, financieras y áreas de logística y operativas en dentro de la cadena de abastecimiento o en procesos de despacho y distribución, todo para complementar la venta de productos y soluciones tecnológicas de cualquier índole. Podrá importar insumos para la fabricación de equipos electrónicos así como para la reventa de los mismos en el mercado nacional, así mismo la empresa tendrá la facultad de hacer exportaciones de equipos electrónicos, dispositivos, desarrollo de software, programaciones de cualquier tipo o simplemente know how tecnológico en cualquier área o servicios de asesoramiento en la implementación, planificación o ejecución de soluciones tecnológicas. Podrá dedicarse al desarrollo, creación y comercialización tanto física como intelectual de soluciones de rastreo por medio dispositivos satelitales, fibra óptica y o RF en cualquier frecuencia así como cualquier medio de transmisión permitido por la ley vigente; comercializar de forma directa o por medio de representaciones franquicias, distribuciones autorizadas, distribuciones exclusivas, joint venture o cualquier otra alianza estratégica con fabricantes, comerciantes, apoderados o representantes. Tendrá la potestad también de fabricar cualquier aparato electrónico de transferencia de información vía satélite o por cualquier medio de



NOTARIA  
TERCERA

transmisión permitido por la ley que sea comercializado a cualquier tipo de empresa. Además la compañía podrá prestar servicios en creación y venta de diseños de imagen corporativa de empresa <sup>incluida creación de</sup> logos, marcas, diseño de interiores, diseños arquitectónicos y manuales de imagen. Se encargará además del desarrollo, creación y comercialización tanto física como intelectual de medios publicitarios desarrollados en base al uso de la tecnología, por lo cual venderá espacios físicos al aire libre o en activos propios de la empresa como publicidad para otras empresas. Desarrollara y venderá publicidad en Internet dentro de portales desarrollados por la empresa. Podrá vender soluciones tecnológicas para el etiquetado, registro digital, rastreo y control de animales tanto de hábitat salvaje o hábitat casero, o animales de producción, así mismo podrá desarrollar soluciones de etiquetado, rastreo ubicación y control de personas bien sea para el uso de empresa privada o de empresas públicas. Este rastreo ubicación o control de movimientos y acciones de personas podrá circunscribirse o podrá tener rangos de comunicación dentro de unidades escolares, plantas de fabricación, campus universitarios, hospitales o en fin cualquier tipo de infraestructura donde estas personas representen a su empleador o mantengan una relación de dependencia. Desarrollaremos y comercializaremos soluciones de rastreo ubicación de personas vía satélite o cualquier medio de comunicación permitido por la ley en cualquier parte del mundo con autorización de la persona a ser vigilado o de sus representantes legales, con el fin de brindar ofrecer y comercializar seguridad. Como medio para el cumplimiento de sus fines, a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social, así como de intervenir



en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedad mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, así como establecer sucursales dentro o fuera del país, de conformidad con la ley. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. Las actividades descritas anteriormente podrán ser realizadas directa o indirectamente, incluso a través de la participación en otras sociedades de objeto análogo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de noventa (90) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,



NOTARIA  
TERCERA

expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que tenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- El capital social es de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 405.00), dividido en cuatrocientas cinco (405) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US\$1.00) cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidentes y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Décimo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente



NOTARIA  
TERCERA

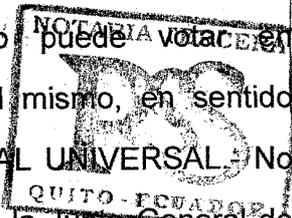
General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por comunicación escrita enviada a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías. La recepción de la comunicación escrita en mención será confirmada mediante copia certificada de la misma que deberá ser debidamente entregada en el domicilio de cada socio. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el



NOTARIA  
TERCERA

mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.



hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.



NOTARIA  
TERCERA

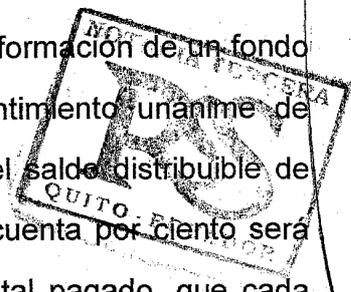
CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Vicepresidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Vicepresidente de la

compañía reemplazará al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Octavo.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Noveno.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Primero.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de



NOTARIA  
TERCERA

Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Cuarto.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:



<b>Socios</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>No. Particiones</b>	<b>%</b>
María Monserrat Ponce Steiner	135 USD	135 USD	135	33,33
Patricio Esteban Ávila Sanatacruz	135 USD	135 USD	135	33,33
David Israel Barrigas Jácome	135 USD	135 USD	135	33,33
<b>TOTAL:</b>	<b>405 USD</b>	<b>405 USD</b>	<b>405</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco

Pichincha. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar al Abogado Juan Fernando Salazar Granja, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional. c) Autorizar al Abogado Juan Fernando Salazar Granja para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Abogado Juan Fernando Salazar Granja, matrícula once mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

NOTARIA fé.  
TERCERA

MARÍA MONSERRAT PONCE STEINER

C.C. 171170576-2



PATRICIO ESTEBAN ÁVILA SANTACRUZ

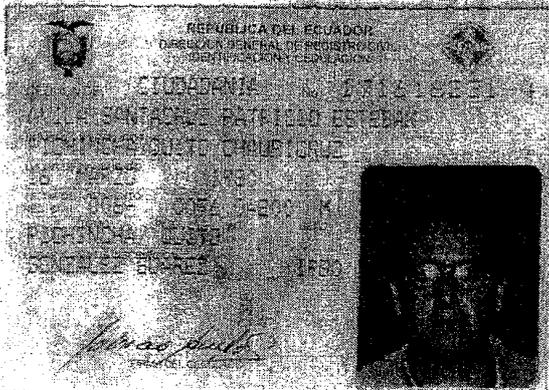
C.C. 171616331-4

DAVID ISRAEL BARRIGAS JÁCOME

C.I. 171583997-1



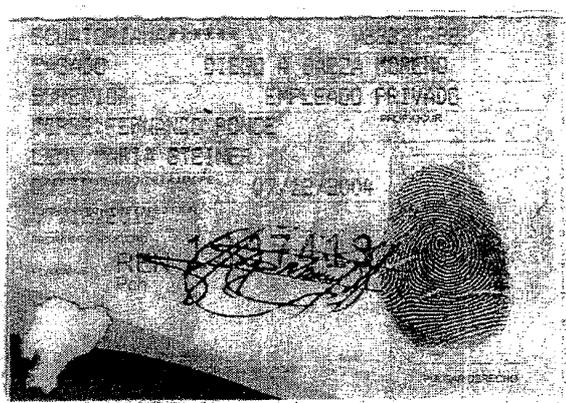
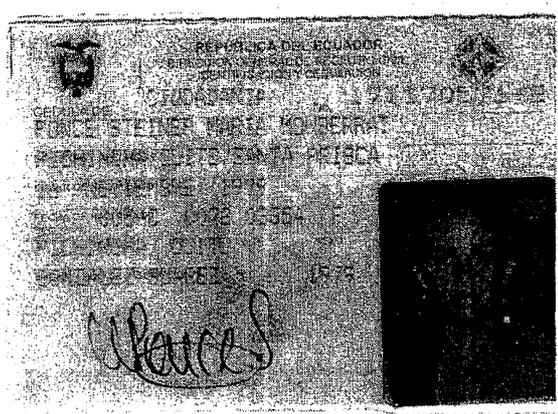
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada per el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy té. **11 8 FEB 2009**  
Quito: \_\_\_\_\_



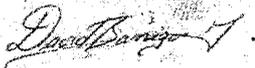
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

11 8 FEB 2017

*[Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

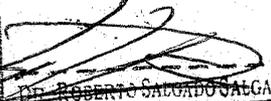
CIUDADANIA 171583997-1  
 BARRIGAS JACOME DAVID ISRAEL  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED  
 09 JULIO 1980  
 004- 0326 01924 M  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1980  




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3242  
 CASADO ELENA R GARCES ARGUELLO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 SANTOS CELIO BARRIGAS  
 ALBA A JACOME  
 RUMINAHUI 05/11/2007  
 05/11/2019  
 REN 2551010  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum  
 051-0033 1715839971  
 NUMERO CEDULA  
 BARRIGAS JACOME DAVID ISRAEL  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 ALFARO  
 PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé.  
 Quito 18 FEB 2009


  
 ROBERTO SALGADO CALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7232131  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PROAÑO MIÑO MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2009 16:33:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

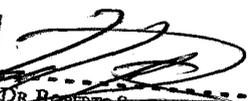
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

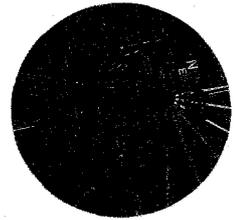
*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó, ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, dieciocho de febrero del dos mil nueve.—

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.000915, de fecha cinco de marzo del dos mil nueve, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA., celebrada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA., en los términos constantes de la copia que antecede. — Quito, diez de marzo del dos mil nueve. —

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

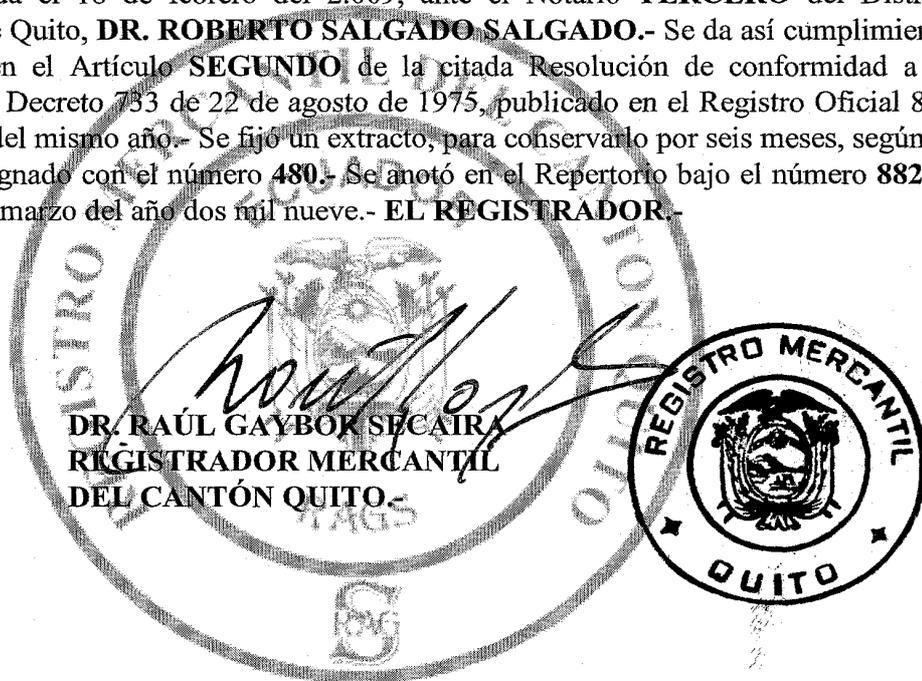




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 05 de marzo del 2.009, bajo el número **768** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de febrero del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **480**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8822**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

18

006746

Quito,

25 MAR 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUOTECNOLOGICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL